



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Mediante auto del 27 de febrero de 2020, se ordenó a la parte demandante adecuar la demanda, lo cual realizó mediante memorial del 6 de marzo de 2020, por lo que encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral).

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado judicial **JORGE ANDRES CANO ISAZA**, en contra de **ZEUS PETROLEUM S.A.**

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio a las demandadas, a quienes se les correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le entregará copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtirse de conformidad al **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

Tercero: REQUERIR a la demandada, para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que solicite y los documentos que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER personería judicial al abogado **CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA**, con **Tarjeta Profesional N° 324.014 del C.S. de la J.**, para actuar como apoderado en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez